

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**El beneficio de redención de penas del decreto 56-69
derogado y la Ley del Régimen Penitenciario
Decreto 33-2006**

-Tesis de Licenciatura-

Roxana Patricia Linares y Linares

Guatemala, mayo 2014

**El beneficio de redención de penas del decreto 56-69
derogado y la Ley del Régimen Penitenciario
Decreto 33-2006**

-Tesis de Licenciatura-

Roxana Patricia Linares y Linares

Guatemala, mayo 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Revisor de Tesis Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Adolfo Quiñonez Furlán

Licda. Flor de María Samayoa Quiñonez

Licda. Alba Ruth Sandoval Guerra

Segunda Fase

Lic. Carlos Godínez

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Licda. María Cristina Cáceres López

Licda. María de los Ángeles Monroy

Tercera Fase

Licda. Elisa Álvarez

Licda. Kary Teni Cacao

Licda. Jacqueline Paz

Lic. Omar Ramírez

Lic. Sergio Armando Teni Aguayo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENAS DEL DECRETO 56-69 DEROGADO Y LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DECRETO 33-2006**, presentado por **ROXANA PATRICIA LINARES Y LINARES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.




M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ROXANA PATRICIA LINARES Y LINARES**

Título de la tesis: **EL BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENAS DEL DECRETO 56-69 DEROGADO Y LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DECRETO 33-2006**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

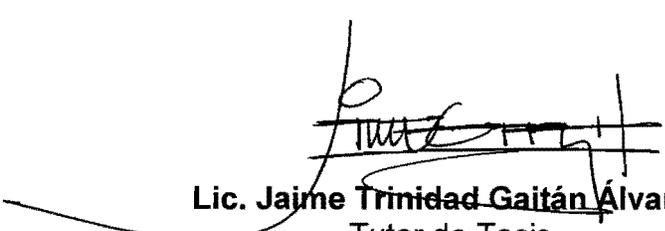
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 16 de enero de 2014

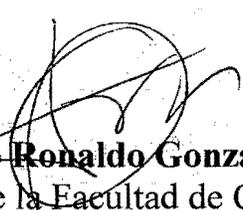
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de enero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENAS DEL DECRETO 56-69 DEROGADO Y LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DECRETO 33-2006**, presentado por **ROXANA PATRICIA LINARES Y LINARES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **SERGIO AMADEO PINEDA CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ROXANA PATRICIA LINARES Y LINARES**

Título de la tesis: **EL BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENAS DEL DECRETO 56-69 DEROGADO Y LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DECRETO 33-2006**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

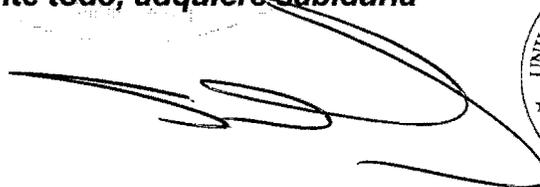
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Lic. Sergio Amadeo Pineda Castañeda
Revisor Metodológico de Tesis

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ROXANA PATRICIA LINARES Y LINARES**

Título de la tesis: **EL BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENAS DEL DECRETO 56-69 DEROGADO Y LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DECRETO 33-2006**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

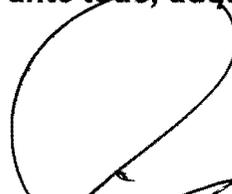
Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ROXANA PATRICIA LINARES Y LINARES**

Título de la tesis: **EL BENEFICIO DE REDENCIÓN DE PENAS DEL DECRETO 56-69 DEROGADO Y LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DECRETO 33-2006**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

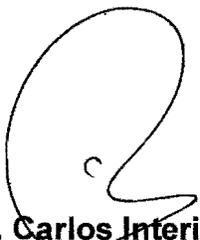
Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS Supremo creador a quien le debo todo.

A Paulina Mi madre, ejemplo de vida y amor. (+)

A Ricardo Mi más sincero agradecimiento por su ayuda y comprensión.

A Yara Paulina Diamante precioso en mi vida, milagro de Dios a quien amo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho Penitenciario	1
Régimen Penitenciario	6
Redención de Penas	18
Beneficio de la Redención de Penas del Decreto 56-69 derogado y Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento	28
Conclusiones	41
Referencias	43

Resumen

Este trabajo de investigación se realizó con el objeto de analizar jurídicamente la redención de penas, como beneficio penitenciario, escudriñando para el efecto, la Ley de Redención de Penas decreto 56-69 derogado, el cual en su oportunidad fue de gran trascendencia para el sistema penitenciario, pues regulaba todo lo concerniente a dicha institución; actualmente la ley vigente es el Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, donde se aborda la reinserción social del recluso para que sea capaz de iniciar su rehabilitación dentro de la prisión y post penitenciaria, asegurando un retorno progresivo a la sociedad.

En este estudio, se hizo necesario estudiar qué es el derecho penitenciario, conocer sus antecedentes, elementos y la finalidad del mismo. Así mismo el régimen penitenciario, sus antecedentes, su regulación constitucional.

Se realizó un análisis del beneficio de redención de penas, sus antecedentes, los alcances de la ley en relación a la aplicación del mismo en cuanto a los derechos y principios del privado de libertad que la ley les otorga en igualdad de condiciones, así como de la

implementación de los juzgados pluripersonales de ejecución penal encargados de controlar el cumplimiento de condenas.

Se elaboró una breve comparación de la forma como se encontraba regulado el beneficio de redención de penas en el decreto 56-69 el cual se encuentra actualmente derogado; así como la implementación del mismo en la Ley del Régimen Penitenciario decreto 33-2006 y su reglamento 513-2011, aplicando la nueva normativa a través del régimen progresivo exponiendo cada una de sus fases.

Palabras clave

Derecho penitenciario. Régimen penitenciario. Redención de penas. Readaptación. Reeducción. Rehabilitar. Reinsertar.

Introducción

El estudio sobre la Redención de penas planteado es de actualidad y de gran importancia social en los diferentes sectores de justicia del país, es el elemento neurálgico de la fase de la ejecución de la pena privativa de la libertad, para lograr la tan ansiada libertad quienes muchas veces se ven motivados a tener una buena disciplina, involucrándose en las actividades deportivas, trabajo, estudio y religión; para obtener el beneficio de redimir la pena impuesta con el que pueden reducir el tiempo efectivo de privación de la libertad, las cuales cada vez son más largas las penas que deben cumplir y regularmente no pueden acceder a rebajas de penas, pues cada vez son más candidatos las que deben sortearse los pocos cupos para redimir pena a través de estudio y trabajo.

En este análisis jurídico se pretende determinar la concepción de la realidad del beneficio de redención de penas en la ley derogada decreto 56-69 y la regulación actual de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 y su reglamento 513-2011 para desentrañar cual es o era lo más beneficioso al penado, respecto al beneficio de la redención de la pena de privación de libertad.

Los legisladores han asumido que la sociedad solicita sentencias más severas y que por consiguiente han tenido el respaldo de la población en la dureza de las mismas, pero concretamente nunca contaron con una encuesta realmente válida que haya sustentado estas presunciones y que se ha revertido contra la sociedad al no lograr la rehabilitación tan perseguida.

Disciplinas tal como el derecho penitenciario que contiene las normas que regulan la aplicación de las penas y a la vez velan por la integridad del reo pues queda bajo su responsabilidad la custodia y seguridad además velar por sus derechos y garantizarle trabajo, educación, salud, alimentación establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos, pretendiendo de esta forma la readaptación y reeducación del privado de libertad.

Los beneficios penitenciarios tales como la redención de penas otorgadas de manera justificada son un incentivo para el privado de libertad legalmente regulados procurándoles la reducción en la duración de la condena a cambio de buena conducta, el constante desarrollo de una actividad laboral y la educación del penado.

La falta de aplicación de los principios, derechos y garantías y demás disposiciones que están establecidas en la Constitución Política de la República y la Ley del Régimen Penitenciario, referentes a la

readaptación y reeducación, son los causantes del fracaso en lograr la readaptación y reeducación del privado de libertad a través de la redención de penas y es donde empiezan a visibilizarse los problemas estructurales del sistema penitenciario y surgen debates sobre la forma de cómo evitar el colapso del mismo, casi siempre por razones prácticas y no humanitarias.

Derecho penitenciario

El Derecho Penitenciario está calificado como una ciencia jurídico-penal o normativa, también llamado derecho de ejecución penal, básicamente trata de dársele una naturaleza de ejecutor o conjunto de normas que servirán para determinar la ejecución de las penas que haya determinado el proceso legal. “Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión”. (De León Velasco y De Mata Vela, 2003:39).

“Un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución” (Cuevas del Cid, 1975: 45).

Es procedente hacer énfasis que el derecho penitenciario debe ser más humanitario para beneficio de la sociedad, ser tutelar para el condenado y cumplir de esa manera el verdadero sentido de la readaptación y rehabilitación y no convertir a las cárceles en universidades del crimen como sucede recurrentemente.

Antecedentes

Desde tiempos inmemoriales existió el encierro de los delincuentes, pero este no tenía realmente carácter de pena.

En el derecho Romano se utilizó la prisión como aseguramiento preventivo, no existiendo la Pena de cárcel pública. La denominada prisión por deuda era, simplemente, un procedimiento coercitivo, lindante con el tormento, que se mantenía hasta que el deudor o un tercero hacía efectiva la deuda. Por otro lado e “*ergatulum*” no era más que una cárcel privada a sufrir por los esclavos en un local destinado a ese fin en la casa del dueño; cuando el paterfamilias no deseaba asumir dicho compromiso se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo y éste podía ser condenado a trabajos forzados perpetuos en las minas. (Cuello Calón, 1958: 853).

Se trataba de una medida cautelar, para asegurar la ejecución de las penas antes mencionadas o de una antesala de suplicios, donde el acusado se dejaba a la espera del juicio.

Elementos del derecho penitenciario

Las autoridades tienen a su cargo, la dirección y administración de los centros penitenciarios.

Los reclusos es a quienes irá dirigida toda actividad penitenciaria, para que posteriormente obtengan su rehabilitación.

El personal, es quien desempeña labores necesarias para la efectiva rehabilitación del recluso.

La educación es el componente primordial a la readaptación y rehabilitación del individuo en beneficio de una comunidad social.

El trabajo es el complemento importante, con la educación, el cual ayuda a que el individuo evite horas de ocio y de esa forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material, además tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un medio de subsistencia, que posiblemente antes no tenía, en el momento en que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó.

Finalidad

La finalidad del derecho penitenciario, será la rehabilitación y la protección del recluso en el artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 se establecen como fines los siguientes:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

La reeducación dentro del el marco penitenciario es aprovechar el tiempo que el recluso se encuentre privado de su libertad, para adquirir nuevos conocimientos o re afianzar los que tiene y hacer de provecho esas herramientas social, económicamente que alguna manera le ayuden a su autonomía que le será de valiosa utilidad al momento de recuperar su libertad. La educación en el artículo 18 y 25 de la Ley del Régimen Penitenciario se establece que durante el tiempo de condena se tiene derecho a estudiar y agenciarse de material educativo logrando en los reclusos la preparación educativa.

La reinserción, es volver a integrar a la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente y la resocialización, es crear en el recluso la capacidad de ser una persona normal, capaz, respetando las leyes y la sociedad.

En el caso específico de la readaptación social y reeducación, es obligación de las autoridades penitenciarias, realizar actividades que ayuden a la conducta antijurídica de los privados de libertados, para ser reinsertados a la sociedad como ciudadanos útiles, creándoles fuentes de trabajo como lo establece la Constitución Política de la República en su artículo 101 como un derecho personal y una obligación de carácter social. El artículo 17 de la Ley del Régimen Penitenciario específica que debe ser útil y remunerativo el cual dignifica a todo ser humano y los

mantiene ocupados y entretenidos. De esta forma cumplirá con sus compromisos económicos y como lo establece el artículo 47 del Código Penal al indicar que servirá para reparar e indemnizar los daños causados por el delito cometido, es decir que el trabajo contribuye enormemente en los condenados a prisión.

Para lograr dicho objetivo, el Estado debe poner en marcha todo un proceso o mecanismos para hacer efectiva la rehabilitación del privado de libertad y no dejarlo a la deriva, hay excepciones por ciertos delitos, en que los reos no tienen el derecho de redención de penas como por ejemplo: narcotráfico y secuestro; pues esta clasificados como de trascendencia social aunque algunos invoquen el principio de igualdad para todos los procesados, partiendo de lo que establece la Constitución en su artículo cuarto.

En la actualidad, en Guatemala se ha llegado a comprobar que los centros penales son considerados como universidades del crimen, lo que conduce a un decepcionante y frustrante resultado y no en rehabilitar el reo consistiendo en la principal debilidad del sistema penitenciario guatemalteco, pues la idea primordial en si no es la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad.

Régimen penitenciario

El Régimen Penitenciario, es el conjunto de principios y reglas que contempla la ley del régimen penitenciario decreto 33-2006 respecto a los diferentes centros de detención preventiva o de condena, así como los tratados y convenios en materia penitenciaria, ratificados por el Estado de Guatemala.

Esta institución debe contar con los procedimientos y políticas penitenciarias que permitan la reinserción y reeducación del privado de libertad, así como cumplir en el tratamiento de los mismos, ya que estos deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno ni podrán infringírseles tratos crueles, torturas insoportables a su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones ni ser sometidos a experimentos científicos, que deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto, los centros penales deben ser de carácter civil y con personal especializados, pues estos son los elementos mínimos con los cuales deben cumplirse para poder llegar a alcanzar el objetivo del estado de rehabilitar y readaptar las personas con acciones y actitudes antisociales.

Es importante señalar que en la doctrina aparecen los términos sistema y régimen penitenciario como sinónimos, aunque muchos estudiosos coinciden que se refieren a lo mismo.

El conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones completamente para vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes. (Neumann, 2001:114).

Este sistema posee dentro de sus perspectivas, librar a la sociedad de los transgresores de la ley mediante la reclusión en centros especializados, donde se supone se persigue reintegrarlos como una persona ya rehabilitada y de provecho a la sociedad.

Antecedentes

Los primeros indicios como antecedente histórico de la regulación del Sistema Penitenciario en Guatemala, lo encontramos en la Constitución Política de 1825.

La Penitenciaría Central fue creada en 1,892 durante el Gobierno del General Justo Rufino Barrios, la cual tenía como objetivo principal la readaptación del recluso. No fue sino hasta 1,965 que se construyeron

granjas penales con el objeto de asegurar a los reclusos y así en el Artículo 55 de la Constitución Política de 1965, se estableció que el sistema penitenciario tenía por objeto rehabilitar a los reos dando paso a la construcción de granjas modelo para la rehabilitación de los reclusos y posteriormente fue creada la Ley de Redención de penas decreto 59-69.

Actualmente es la ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, marco legal donde se desarrolla como una ley ordinaria y su reglamento los cuales vinieron a dar fortalecimiento de alguna manera al sistema Penitenciario. Esto permite el control de los centros de prisión ya sea preventiva o de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, la cual está sustentada según el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala como mandato constitucional.

En el anteproyecto de Ley del Régimen Penitenciario en la exposición de Motivos destaca que:

En cumplimiento de los Acuerdos de Paz, de las Recomendaciones del Relator de Justicia y de los tratados internacionales, es importante poner en vigencia una ley moderna y actualizada que establezca los principios generales, derechos y obligaciones de las personas reclusas, la organización del sistema penitenciario, la clasificación de los centros penitenciarios, así como el régimen de readaptación social y reeducación de las personas que por haber infringido la ley están privadas de su libertad.

El sistema Penitenciario está obligado a desarrollar políticas que tiendan a mejorar las condiciones para la reinserción, pero esto redundaría en pocas cárceles, escasa inversión pública, corrupción y otros conflictos dentro de los centros carcelarios. Además se han originado situaciones adversas tal el caso de la escasez de agua, falta de fuentes de trabajo, de organización interna y sobre todo el hacinamiento inimaginable por la superpoblación de internos, lo que viene a catapultar todo sueño de readaptación y rehabilitación del privado de libertad convirtiéndose en una utopía lo cual imposibilita alcanzar las metas, aunque las leyes lo establezcan.

Regulación Constitucional

En el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establecen los principios básicos del sistema penitenciario así:

El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infringírseles tratos crueles, torturas, físicas, morales, síquicas, coacciones, molestias, trabajos incompatibles con sus estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos ;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso médico, y en su caso con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado convenios, tratados internacionales, declaraciones y protocolos porque dentro de un régimen democrático o Estado de Derecho, la justicia y el derecho debe partir del principio de la supremacía constitucional, los cuales deben ser desarrollados en leyes ordinarias y sus respectivos reglamentos. Mismos que permitan llevar a cabo una mejor gestión penitenciaria y funcionamiento de justicia en el control de la ejecución de la pena y especialmente con los beneficios penitenciarios, la redención de penas. De esta manera el derecho tenga efectividad practica y no hacer ilusorias o de letra muerta los derechos y obligaciones de las personas. Tomando en consideración que las resoluciones emitidas por los tribunales de justicia, no deben contrariar los preceptos legales bajo pena de ser nulos de pleno derecho (*ipso jure*). Asimismo ninguna ley o tratado incluso los de derechos humanos deberán menoscabar, violar, tergiversar o limitar los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.

Órganos del Sistema Penitenciario

Según el artículo 34 de la ley, el Sistema Penitenciario cuenta con los siguientes órganos la Dirección General, la Comisión Nacional, la Escuela de Estudios Penitenciarios y la Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario (CONASIP) tiene el propósito principal de elaborar políticas penitenciarias, lograr un incremento del presupuesto y fortalecer la Escuela de Estudios Penitenciarios la cual está integrada por el primer viceministro de Gobernación, el Director General del Sistema Penitenciario, un fiscal del Ministerio Público, el jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensoría Pública Penal y un Juez pluripersonal de ejecución Penal.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo (CONSIET), la cual se considera parte importante en el tema de la rehabilitación social, es la encargada de elaborar y facilitar políticas y programas de estudio y trabajo.

Esta comisión está integrada por delegados de alto nivel de la Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud

Pública y Asistencia Social, Sector Empresarial Organizado, Sector Laboral Organizado e Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

Las penas

Las penas son aquellas restricciones y privaciones de bienes jurídicos de una persona tales como la vida, la privación de libertad, pérdida patrimonial o bien de otros derechos impuestos para conservar el orden social como retribución del delito o daño causado la cual debe ser proporcional al daño causado, dentro de este análisis encuadra la norma constitucional que prescribe que no hay delito ni pena sin ley, pues no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como tales, doctrinariamente se conoce como principio de legalidad.

”Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídico, que imponen un órgano jurisdiccional competente en nombre del estado al responsable de un ilícito penal” (De Leon Velasco y De Mata Vela 2003: 264)

Es decir que la pena es la facultad que tiene el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, de imponer una sanción, al responsable de un delito o falta, derivado de una acción u omisión ilícita, debidamente comprobada.

La pena de prisión no debe concebirse como un castigo que debe sufrir el privado de libertad, sino también como una oportunidad que se tiene de ser readaptados y reeducados, y que por orden constitucional le asiste al estado a través los órganos jurisdiccionales en este caso a los juzgados pluripersonales de ejecución penal en el artículo 2 de la Constitución Política de la República se establece: que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Esta norma es general para todo el habitante del país no importando si está en prisión o en libertad.

La pena es considerada como un recurso elemental que se auxilia el estado y que impone al responsable de una acción delictiva, por infringir una norma previamente establecida de esa manera se justifica la necesidad de aplicar una pena y así mantener la convivencia entre una comunidad de seres humanos.

La pena pretende corregir educar, reformar moralmente al condenado y su ejecución será utilizando los distintos medios adecuados, además las penas que deben cumplir los condenados deben estar previamente establecidas en la ley para que puedan ser ejecutadas, dándole la facultad a los jueces pluripersonales de ejecución de cerciorarse al ejecutar una sentencia si está realmente cumple con el principio de legalidad, para no violar los derechos de los privados de libertad

En el mismo contexto de ideas, es importante mencionar algunas de las características principales de las penas tales como:

- a. Un castigo: es el que impone a la persona como consecuencia de una conducta ilícita cometida, atribución del estado en ejercicio de la soberanía que está dotado a través del organismo Judicial como órgano supremo jurisdiccional.
- b. De naturaleza Pública: El derecho penal y la pena es eminentemente pública.
- c. Como consecuencia jurídica: La pena será siempre aplicada cuando un individuo transgreda una ley.
- d. Es personal: El infractor de una norma deber ser el sancionado.
- e. Determinada: La ley tipifica la pena según el hecho cometido.
- f. Debe ser proporcional a cada delito cometido según las circunstancias que interfieran en su comisión, debe aplicársele la sanción correspondiente.
- g. Debe ser flexible: La ley contempla el mínimo y máximo de la pena para cada delito.
- h. Debe ser ética y moral: debe sancionarse con el mínimo de sufrimiento, el castigo debe pretender reeducar y resocializar al condenado. (De León Velasco y De Mata Vela, 2003:238).

Clases de pena

El decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal las clasifica en: penas principales y penas accesorias tal como se establece en los artículos 41 y 42.

Las penas principales establecidas son de muerte, prisión, arresto y multa.

Las penas accesorias tipificadas son inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen.

Política penitenciaria

La política Penitenciaria debe estar basada en el principio de legalidad, establecido en ley. La constitución Política de la República de Guatemala así lo establece en el artículo 17 “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”.

Mientras tanto en la ley ordinaria del Régimen Penitenciario, en el artículo 5 establece:

Toda política y actividad penitenciaria se desarrollara con las garantías y dentro de los límites establecidos por te Constitución Política de la Republica, los convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrieren en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer

una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.

También se encuentra regulado el principio de legalidad en Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en donde claramente se establece en su artículo 1: Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

Dentro de la política Penitenciaria se encuentra involucrado el sistema penitenciario y demás instituciones del sector justicia constituidos en la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario que son los órganos involucrados encargados de atender los beneficios penitenciarios.

Esta comisión elabora anualmente su memoria de labores e informa los hechos relevantes acontecidos dentro del sistema penitenciario tanto administrativo, metodológico y jurídico, revisando los progresos o retrocesos en la rehabilitación social del privado de libertad.

A la vez se establece, que sin una política penitenciaria adecuada al sistema del país, es nulo todo intento de seguridad ciudadana que se intente, pues lo que acontece dentro de las amuralladas cárceles

repercute enormemente, en quienes están fuera de los muros de cualquier centro carcelario.

Dentro de la Política penitenciaria, no se debe perder de vista que el objetivo fundamental es la readaptación social y la reeducación del privado de libertad. Por lo tanto, el Sistema Penitenciario está obligado a desarrollar políticas necesarias que permitan mejorar las condiciones para la reinserción social.

Actualmente el estado no cuenta con las políticas penitenciarias que logren establecer realmente una genuina la rehabilitación, pese a que las leyes establezcan beneficios para los privados de libertad.

La redención de penas establecida en la ley del Régimen Penitenciario y su reglamento debe ser parte de una política penitenciaria nacional, y por lo tanto deben integrarse los demás componentes del sector justicia. La rehabilitación y reinserción del delincuente planteado, en innumerables ponencia siguen siendo teorías que no han logrado superar la barrera del quehacer penitenciario. Otro factor a considerar es, la voluntad política de los funcionarios de turno ya que con cada gestión se cambian y cada uno lleva ideas distintas y no hay continuidad de desarrollo para los distintos programas de la institución.

Redención de penas

La redención de penas es el medio utilizado por los privados de libertad que por algún delito pueden reducir o acortar sus penas privativas de libertad, ya sea por trabajo o a través de instrucción o educación, el cual se considera que es un derecho que les asiste a los reclusos que cumplan con ciertos requisitos previamente establecidos en la ley.

El beneficio de redención de penas es aplicando cuando ya existe un sujeto condenado a través de sentencia firme, debidamente ejecutoriada tal como lo establece la ley del Régimen Penitenciario, el mínimo o máximo de las penas en sentencia firme pueden ser las que el juez considere pertinentes, tomando en cuenta las circunstancias recurrentes al caso como la mayor o menor peligrosidad del culpable, antecedentes personales del reo y de la víctima, el móvil del delito, daño causado así como las circunstancias atenuantes y agravantes será la pena aplicar la cual puede ser según el Código Penal vigente de 1 mes a 50 años de prisión.

“La redención de pena es la liberación de carga, gravamen, obligación, condena o cautiverio; por lo general, contra una suma de dinero. En lo teológico, la salvación de los hombres por el beneficio de Cristo en la cruz” (Osorio. 2000:848)

Siempre se ha considerado que la redención de penas, es uno de los medios más eficaces para la reinserción a la sociedad de los condenados. Pero es necesario y urgente que se cuente con los medios de apoyo psicológico, moral y espiritual para valorar la importancia de la reinserción social la que se puede lograr a través del beneficio de la redención de penas al cual tenga derecho para reducir el cumplimiento de su condena, pues en algunos casos muchos privados de libertad prefieran por miedo al rechazo social elijan quedarse en prisión pues la mayoría no están preparados para enfrentar el día a día al estar en libertad pues son seres estigmatizados y el principalmente obstáculo son las oportunidades laborales.

La iglesia ha tenido un papel protagónico dentro de la rehabilitación del privado de libertad, con distintos programas que tienen dentro de las diferentes cárceles del país, tratando de hacerles consciencia de carácter espiritual y moral, como mecanismo facilitador para la incorporación a la sociedad y enfrentar la convivencia social al adquirir la libertad, inculcando valores éticos, morales y religiosos para que dicho individuo no tenga problemas en su readaptación social.

El beneficio de Redención de penas es determinante al modificar una resolución judicial, pues es realizable por medio de buena conducta, trabajo e instrucción tal y como lo establecen las normas vigentes de

Guatemala. Este beneficio no lo gozarán o disfrutarán lo condenados en sentencia firme, por el delito de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, plagio o secuestro en todas sus formas ya que estos delitos son considerados de alto impacto para la sociedad.

La redención de penas además de estar plasmada como un derecho dentro del marco legal de Guatemala, debe ser concedida a todo privado de libertad que solicite dicho beneficio y cumpla con los requisitos exigidos jurídica y administrativamente.

Antecedentes

Existen antecedentes sobre la evolución histórica de redención de penas Guatemala, donde se visualiza que primordialmente es el trabajo penitenciario el ingrediente principal para el nacimiento del beneficio. Al mencionar la evolución histórica de la redención de penas por trabajo, es relevante hacer mención a la legislación española, pues la ordenanza de presidios, del 14 de abril de 1,834, constituye un antecedente histórico de la redención de penas por trabajo, otorgándole al condenado en sentencia firme que por su trabajo debe ser recompensado con una rebaja de tiempo, no excediendo de la tercera parte del tiempo de la condena.

El decreto Legislativo Número 15-60 del 24 de noviembre de 1962 aparece por primera vez en Guatemala la Redención de penas por el trabajo, se edifica el trabajo penitenciario. Además se menciona el Legajo de Cédulas Reales, signatura A-1 Leg. 301 expediente 6399 folio 69 al 79, guardado en el Archivo General de Centro América. (Navarro, 1981:306).

Posteriormente surge la Ley de redención de penas Decreto 56-69 del Congreso de la república de Guatemala la cual constaba de escasos 38 artículos, que regulaban lo relativo al Sistema Penitenciario, ésta ley fue considerada como innovadora y necesaria para lograr la rehabilitación del penado en el tratamiento penitenciario.

La naturaleza jurídica de la privación de libertad tiene por objetivo esencial que la persona reflexione y cambie de actitud y se reintegre socialmente asegurándose que no cometerá delito.

La naturaleza jurídica de esta institución estriba su importancia y fundamento en la readaptación social del reo por el trabajo y la reeducación, es de derecho público ya que está relacionada con el derecho penitenciario.

El artículo 145 del reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario lo establece claramente como un beneficio penitenciario por el cual el condenado a prisión pueda rebajar la pena de prisión impuesta, incluyendo la pena de multa. Este beneficio está tipificado como un derecho subjetivo del privado de libertad.

Alcances de la ley

La redención de penas actúa como una institución modificativa de la duración del tiempo de la condena impuesta como privativa de libertad. La cual se le concede al privado de libertad en virtud de la observación de buena conducta y la labor desempeñada con la cual muestra la intención de un cambio en su conducta moral y arrepentimiento por la transgresión cometida, con la pretensión de disminuir el tiempo de la pena impuesta además de la obtención de su libertad, la cual al aplicar la redención de pena el estado tiene una reducción económica y el reo la rehabilitación, morales y social.

Juzgados pluripersonales de ejecución penal

Es el órgano encargado de judicializar la etapa de ejecución, con la finalidad de controlar judicialmente el cumplimiento de la condena ya que con la ley derogada de redención de penas decreto 56-69 este tipo de control era meramente administrativo porque estaba a cargo del Patronato de Cárceles y Liberados.

Con la aprobación del reglamento del sistema penitenciario el 30 de diciembre de 2011 las diferentes instancias del sector justicia se vieron en la necesidad de buscar algunas soluciones dada la sobrecarga de

trabajo para la promoción del incidente de redención de penas. El Organismo Judicial tomo la decisión de convertir las judicaturas de ejecución penal en juzgados pluripersonales según el acuerdo 23-2013 de la Corte Suprema de Justicia, además del crecimiento poblacional de privados de libertad que ingresan su solicitud de incidente de redención de penas.

El control de la ejecución de la pena está a cargo de los jueces pluripersonales de ejecución penal ahora bien el control de los centros de detención ya sea preventiva o de condena está bajo la orden del Director General del Sistema Penitenciario. Al existir esa dualidad el Director General y el Juez de Ejecución velarán por el control tanto judicial como administrativo del condenado tal como está regulado en la ley vigente del régimen penitencia

La competencia, funciones y atribuciones de los juzgados pluripersonales de ejecución penal están desglosadas en el Código Procesal Penal tal como lo establece el artículo 51 los jueces de los juzgados pluripersonales ejecución penal tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este código, este artículo es clave para la existencia de la nueva figura jurídica penal. El Código Procesal Penal, regula la ejecución de la pena en sus artículos 492 al 506.

La implementación del sistema acusatorio en la justicia procesal penal guatemalteca, trajo consigo beneficios siendo uno la creación de la figura de los jueces de los juzgados pluripersonales de Ejecución de Penal, que no solo ejecuta las fallos de condena, sino que juega un papel de primer orden en la búsqueda de la reeducación, rehabilitación y reinserción social del recluso a la sociedad, que ordena el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 51 del Código Procesal Penal.

La actividad de los jueces de los juzgados pluripersonales de ejecución penal, comienza cuando la sentencia dictada por un Tribunal de Sentencia Penal o Sala de la Corte de Apelaciones del ramo penal, se encuentra firme; específicamente con la revisión del expediente que contiene el desarrollo del proceso penal desde la fase de investigación hasta la sentencia.

Consecuentemente esta revisión del proceso le llevará a dictar la primera resolución de la ejecutoria, la cual contiene entre otros elementos el cómputo el cual depende del tipo de delito cometido y la pena impuesta al mismo. Ello constituye la función de control formal que el Juez de Ejecución debe realizar y que consiste en el cálculo aritmético para determinar el inicio y la finalización de la condena y con la cual permite al privado de libertad saber con certeza la fecha en que terminará de

purgar la pena y a partir de cuándo puede solicitar su beneficio penitenciario o su rehabilitación.

El poco control sobre el estatus de los expedientes judiciales y el desconocimiento de las etapas condenatorias impuestas, sumado a los pocos Juzgados pluripersonales de Ejecución Penal, son algunos de los factores identificados en el sistema de justicia, como determinantes para el atraso en procesos de redención de penas, pues según la ley es el único ente para el conocimiento y evaluación de los incidentes planteados. Aunado a que los informes rendidos en los casos de redimir penas del Sistema Penitenciario sobre buena conducta y participación de los presos en programas de rehabilitación tienen validez por 45 días.

El incidente de solicitud del beneficio de redención de penas debe ser impulsado por el abogado defensor público o privado de cada privado de libertad ante la Dirección General del Sistema Penitenciario, quien será el ente encargado de solicitar al equipo multidisciplinario del centro o centros de detención donde haya permanecido el detenido cumpliendo su condena los informes donde se llevan los registros, la entidad trabajará en coordinación con el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Ministerio Público y los juzgados pluripersonales de Ejecución Penal del Organismo Judicial.

Posteriormente se debe remitir el expediente a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, quien es la encargada de revisar el expediente quien se encarga de reproducir una copia para el juzgado pluripersonal de ejecución penal y otra para el Director del Sistema Penitenciario.

Por otro lado, también se deberá acompañar a la solicitud del beneficio solicitado, como prueba fehaciente el antecedente penal, extendido por la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial (UNAP), donde se comprueba que el recluso solicitante, no ha cometido con anterioridad algún otro delito.

Los jueces pluripersonales de ejecución penal deben dictar el auto correspondiente en el cual considere legalmente la procedencia o la improcedencia del beneficio solicitado en base a los antecedentes presentados, la experiencia, la psicología y la sana crítica razonada. Si el incidente es declarado con lugar, el Juez debe citar de manera urgente a la persona que solicitó el beneficio a efecto de que se fACCIONE el acta de compromiso por haberse otorgado el beneficio en la que se le hace saber que si cometiere nuevo delito, será motivo para revocarle el beneficio otorgado y deberá cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido, posteriormente, se fACCIONA la

orden de libertad al director del centro donde el recluso se encuentra cumpliendo la condena impuesta.

El Artículo 498 del Código Procesal Penal establece:

Control general sobre la pena privativa de libertad. El juez de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario, entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarios y podrá hacer comparecer ante sí, a los penados con fines de vigilancia y control.

Por lo tanto es necesario que la Corte Suprema de Justicia, tome en cuenta que debido al incremento de personas condenadas anualmente se debe crear de manera regionalizada más Juzgados de ejecución penal, pues actualmente existen dos juzgados de ejecución uno en la ciudad capital y uno en Quetzaltenango, los cuales tienen exceso de trabajo, lo que trae consigo se violen garantías constitucionales, por el retardo en la tramitación del proceso y administración de justicia. Con la consecuente agravante que dichas judicaturas caen en un escaso control y una pobre fiscalización en el control del cumplimiento de la pena y la inspección de centros penitenciarios, con lo cual se le imposibilita ver si el entorno o el ambiente físico, natural, psicológico, y jurídico facilita a los reclusos el poder alcanzar los objetivos de reeducación y readaptación a la sociedad.

Beneficio de la redención de penas del decreto 56-69 derogado y Ley del Régimen penitenciario y su reglamento

Ley de Redención de penas del decreto 56-69 derogado

El decreto 56-69 fue creado en el año 1969 durante el gobierno de Julio César Méndez Montenegro, contenía únicamente 38 artículos y solo regulaba algunos aspectos muy específicos, pues no establecía ningún derecho y principios que garantizará al privado de libertad, con el transcurrir del tiempo y debido a los cambios sociales se hizo inoperante para el sistema penitenciario que opera actualmente en Guatemala por lo que dejo de tener vigencia, dándole lugar a la actual ley del Régimen Penitenciario 33-2006 y su respectivo reglamento 513-2011 del Congreso de la República de Guatemala.

La ley del Régimen Penitenciario decreto 33-2006 y su reglamento 513-2011

Derechos y principios del privado de libertad

Ley del régimen penitenciario decreto 33-2006 entró en vigencia el 7 de abril del 2007 regula el sistema penitenciario nacional en lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de

condena dentro de esta ley están contenidos los siguientes derechos de los privados de libertad y principios generales tales como principios de legalidad, igualdad, afectación mínima, control judicial y administrativo, comunicación, humanidad, derecho a asistencia médica, alimentos, trabajo, educación, defensa, libertad de religión; entre otros.

El artículo 2 de la ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 establece

El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

La readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad, son los pilares fundamentales del sistema penitenciario, la cual es responsabilidad del estado a través del Régimen Progresivo de dicha institución, el cual no pretende ver a la población reclusa como escoria de la sociedad, sino como personas que necesitan de una segunda oportunidad y que al finalizar la pena impuesta resultarán siendo unas personas con valores morales de beneficio, habiendo cumplido con los programas o fases especializadas que permitan cambiar la conducta antijurídica que los llevó a la privación de su libertad.

La ley actual en su artículo 97 estipula los plazos en que se deben alcanzar los logros establecidos

Implementación y aplicación de la ley por la Dirección General del Sistema Penitenciario deberá contar con los recursos presupuestarios suficientes para lograr la aplicación de la presente Ley, que deberá quedar implementada en los plazos siguientes;

- a) Conformación de los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico y Tratamiento, Pre - Libertad y Libertad en un plazo de dos años;
- b) Administración en un plazo de dos años;
- c) Régimen progresivo, en un plazo de diez años como máximo; y,
- d) Implementación de la carrera penitenciaria en un plazo de cuatro años como máximo.

Régimen progresivo

Con lo novedoso de esta nueva normatividad en beneficio de los privados de libertad es lo establecido en el arto 56 al 69 como es el Régimen Progresivo el cual consiste en el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los privados de libertad mediante fases, por medio de la cual se puede ver los avances en su readaptación.

Las cuáles serán evaluadas por un equipo multidisciplinario el cual estará integrado por especialistas en diferentes ramas tales como médicos y enfermeras, psicólogos, trabajadores sociales, laboralistas, pedagogos y abogados, los cuales son quienes colaboran en el proceso de rehabilitación de los privados de libertad. Aunque los privados de

libertad tienen un mínimo de apoyo de los equipos multidisciplinario en su rehabilitación la mayor parte corresponde única y exclusivamente a ellos el éxito o fracaso en lograrlo.

Fases del régimen progresivo

Diagnóstico y Ubicación en esta fase se pretende es ubicar al privado de libertad otorgándole atención técnica, tomando en consideración las necesidades, habilidades y las condiciones de seguridad del recluso.

Tratamiento se otorgando tomando en cuenta la de atención técnica el cual puede ser trabajo, capacitación, educación. El equipo multidisciplinario examina la situación actual y los avances del privado de libertad cada seis meses.

Pre-libertad se le da al privado de libertad cierta confianza otorgándole ciertas salidas, es decir tiene contacto con la sociedad

Libertad controlada esta se supone debe estar supervisada por el juez pluripersonal para efectuar trabajo o estudio, es la última fase del régimen progresivo.

Es lamentable que sea escasa la participación de los reclusos que están en el régimen progresivo la cual aducen es que los jueces no lo ordenan.

Con la creación de la nueva ley se establecen normatividad favorable para el privado de libertad donde se crean los beneficios siguientes atención médica, psicológica, programas de trabajo social, educación, programas laborales, impulsados por el Sistema Penitenciario, a iniciativa personal del recluso y por empresas privadas. Los programas laborales y de educación debidamente establecidos y cumplidos por el privado de libertad dan lugar al beneficio de redención de pena, ya que por cada dos días de trabajo se reduce la pena en un día.

Redención de penas desafío de la nueva normatividad

La Redención de Penas de los privados de libertad es un desafío para el Sistema Penitenciario ordenado por la ley, el cual se considera un reto enorme dada la situación que se vive día con día en los distintos centros de detención al cual no se avizora buen augurio a mediano ni mucho menos a corto plazo.

En cuanto a la redención de penas también se establecen avances, pues actualmente en el artículo 70 que pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la

pena de multa , impuestas en sentencia firme además en el artículo 72 se plasmó la Redención especial, que con la presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal estas formas de redimir son innovadoras además este artículo se complementa con el artículo 152 del reglamento 513-2011 de la ley del régimen penitenciario contiene los requisitos para solicitar la redención de penas de la siguiente manera:

La subdirección de rehabilitación social será la encargada de recabar todos los informes relacionados a trabajo, estudio, conducta, los informes del equipo multidisciplinario y los establecidos en los incisos a, b y c y párrafo final del arto. 74 de la ley, de todas aquellas personas privadas de libertad que hayan cumplido la mitad de la pena.

Es arriesgado asegurar que un reo que ya cumplió la mitad de la pena, o las dos terceras partes, cambie de actitud o mejore su conducta y retorne a la sociedad para ya no delinquir y de alguna forme y que se integren de forma productiva, pues se requiere que el privado de libertad este realmente rehabilitado y no simplemente reinsertado, legalmente la pena de privación de libertad tiene por objetivo esencial que la persona reflexione cuando está en prisión.

Sin embargo en el artículo 1 de la Ley de Redención de Penas del decreto 56-69 del congreso de la república de Guatemala derogado por el arto 101 de la actual Ley del Régimen penitenciario decreto 33-2006 se establecía, que podrían redimirse mediante la instrucción y el trabajo

remunerado, las penas de privación de la libertad, impuestas en sentencia firme, siempre que tengan una duración mayor de dos años de prisión.

Para poder gozar del beneficio de la redención de penas, existía el requisito *sine qua non* que la pena impuesta fuera mayor de dos años y únicamente por trabajo y estudio era procedente

La Redención de Penas de los privados de libertad esta condensada en tres programas básicamente: espirituales, educativos y laborales.

Además se considera en la ley la reducción del hacinamiento y la adecuación de la infraestructura en un plazo de 10 años, contándose a partir de la emisión de la ley o sea del año 2007 ya que se considera necesaria para muchos programas tipificados en la ley tal como la del régimen progresivo para la cual se necesita una infraestructura básica para su funcionamiento. Los cuales se consideran pilares fundamentales dentro del marco legal.

Incidentes para obtener el beneficio de la redención de pena actualmente

La ley establece en el artículo 492 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que el privado de libertad puede hacer valer durante la etapa de la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y reglamentos tales como la aplicación supletoria de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Ley del Organismo Judicial, Código Penal y Código Procesal Penal en lo concerniente a la redención de la pena las mismas están a disposición de todas las personas sin distinción social, económico, político o cultural para que las personas hagan valer sus derechos dentro de los que se encuentran beneficios siguientes.

El incidente de extinción de la pena el cual procede cuando se ha concedido un beneficio al privado de libertad porque se haya declarado con lugar un incidente de libertad anticipada, o en sentencia se haya declarado la suspensión condicional de la pena y estando en libertad haya cumplido con el período de prueba y no haya vuelto a reincidir en la comisión de un nuevo ilícito penal el cual se encuentra establecido como tal en el artículo 77 del Código Penal y el artículo 102 del mismo

cuerpo legal establece que por cumplimiento, por muerte del reo, por amnistía, por indulto, por perdón del ofendido en los casos establecidos y por prescripción.

El incidente de libertad anticipada por buena conducta en el artículo 44 del Código Penal, establece que a las personas condenadas a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio deberán cumplir el resto de la pena con el cual fueron beneficiados y la que corresponda al nuevo delito.

Esto quiere decir que el privado de libertad que cometió un hecho ilícito y fue sentenciado a cumplir una pena y fue beneficiado por la redención de penas no podrá cometer un nuevo delito durante el tiempo que goza de este beneficio porque entonces tendría que cumplir el tiempo de pena anterior y por la que goza del beneficio más la pena que corresponda al nuevo delito.

El incidente de libertad anticipada por redención de penas por trabajo y estudio, la Ley del Régimen Penitenciario, contenida en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República artículo 70 establece; pueden redimirse las penas de prisión de libertad, incluyendo la proveniente de

pena de multa, siempre que estas hayan sido dictadas en sentencia firme y que mediante actividades de educación o trabajo útil o productivo de conformidad con el reglamento vigente, el sistema penitenciario proporcionara las condiciones adecuadas para que los privados de libertad trabajen o estudien y que dichas actividades atiendan a la redención de penas. Es necesario que estos se inscriban con los encargados de trabajo o estudio en el centro de cumplimiento de condena y la compensación para la redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo, sea este útil o productivo o uno de educación y uno de trabajo tal como lo establece el artículo 71 de la Ley del Régimen Penitenciario.

El incidente de libertad anticipada por enfermedad terminal, el cual se encuentra establecido en el artículo 10 de la Ley del Régimen Penitenciario, basado en el principio de humanidad, el cual se aplica cuando el recluso está padeciendo una enfermedad terminal o enfermedad muy avanzada, aquí no hay requisitos de cumplimiento mínimo solo la presentación del informe médico forense emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

El incidente de libertad anticipada por libertad condicional en el artículo 80 del Código Penal se establece que el reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce o

que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años, podrá concedérsele el beneficio de libertad condicional de la pena y que concurran ciertos requisitos y con el mérito que la cosa esta reparada por el daño, especialmente en los delitos patrimoniales, y en los demás delitos que haya satisfecho la responsabilidad civil, relacionado a daños y perjuicios.

El incidente de revisión de medida de seguridad la cual consiste en los mecanismos impuestos por el Estado, basados en los artículos 86, 89 y 96 del Código Penal Guatemalteco a algunos reos que hayan cometido un ilícito penal, buscando su readaptación social, como consecuencias jurídicas se imponen por un tiempo determinado por consiguiente, el condenado goza de los derechos constitucionales como el de defensa.

El incidente de rebaja de pena por colaboración eficaz el cual tiene poca aplicación pues se denomina así a la persona integrante o no de un grupo delictivo que y colabora con el esclarecimiento de la investigación aunque en ciertos casos es inaplicable a ciertos delitos, la rebaja de la pena puede ser en dos terceras partes a quien se encuentra cumpliendo condena, o la extinción de la pena, también es aplicable a los cómplices según se establece en el artículo 93 al 101 de la ley contra la delincuencia organizada.

Algunas incidencias indicadas anteriormente fueron creadas en el Código Penal decreto 17-73 del Congreso de la república de Guatemala, es decir posteriormente a la Ley de Redención de Penas decreto 56-69 del Congreso de la República de Guatemala ya derogado donde se establecía que podían redimirse las penas de privación de la libertad, impuestas en sentencia firme, siempre que tengan una duración mayor de dos años de prisión aparentemente dicha ley era más benigna y traía más beneficios para el privado de libertad pero no es así pues no existían todos los derechos principios, garantías e innovaciones que trae consigo el decreto 33-2006 Ley del régimen Penitenciario mecanismos que son de gran apoyo en la redención de la pena siendo este el beneficio más solicitado por la población reclusa el cual tiene como fin principal condonar, rebajar, descontar o disminuir la condena impuesta, es decir convertirla en otra de menor duración.

Se considera que el solo hecho de poder optar al beneficio penitenciario de la redención de penas constituye en un principio, parte de la rehabilitación del recluso logrando de esta manera atenuar un daño social y contribuyendo al desarrollo físico e intelectual del beneficiado evitando la re victimización del privado de libertad al contar con los mecanismos ideales para la concesión de beneficios penitenciarios tal como la redención de penas establecidos en la normativa penitenciaria.

Se considera que las sentencias en Guatemala son demasiado largas, y que por ende terminan siendo contraproducentes para ese fin de la rehabilitación del privado de libertad, pero obviamente los delitos son muy graves pues con el aumento de la violencia del país y la escasa respuesta estatal hace que la sociedad piense que los delincuentes deben estar encerrados de por vida, pero esto lo que generaría es más violencia y ver a un más lejana la tan ansiada reeducación y readaptación, violando los ya mancillados derechos humanos del privado de libertad cuyo objetivo pretendido en la ley es la rehabilitación y mejorar las condiciones para la reinserción social del privado de libertad.

Las deplorables cárceles, la escasa inversión pública, corrupción, fuerzas penitenciarias poco preparadas, hacinamiento, entre otros conflictos, hacen que el ciudadano vea como una utopía que una persona salga anticipadamente libre, como una persona de bien para la sociedad, pues el Estado no cuenta con las políticas penitenciarias que logren realmente alcanzar las metas de la rehabilitación, pese a que las leyes establezcan beneficios óptimos y aplaudibles para los privados de libertad lastimosamente son irrealizables.

Conclusiones

El sistema penitenciario guatemalteco en lo referente a redimir las penas por medio de la educación, no garantiza a todos los privados de libertad solicitantes, instrucción de grado, ya que solamente en algunos centros penitenciarios de Guatemala, operan programas de alfabetización en beneficio de los mismos.

Es una limitante para los privados de libertad el acceso a trabajo para redimir su pena, ya que el sistema penitenciario no facilita un trabajo, quedando bajo el interés e iniciativa del privado de libertad obtenerlo para así redimir su pena de prisión

Las fases y procedimientos de la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, son verdaderos métodos para la rehabilitación a través de la redención de penas pero penosamente no se llevan a la práctica, pues el estado carece de voluntad política penitenciaria.

La normatividad Penitenciaria establece grandes avances donde se plasman principios, derechos y garantías a los privados de libertad con enfoque a la resocialización, la cual se requiere una infraestructura adecuada para funcionar, de la cual se carece en la actualidad, para alcanzar los objetivos reales de la readaptación y

reeducación del privado de libertad a través de la redención de penas.

Referencias

Cuello Calón, Eugenio. Derecho penal. Ed. Bosch, Barcelona, 1,958.

Cuevas del Cid, Rafael. Introducción al derecho penal. Ed. Porrúa, Buenos Aires: 1,975.

De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. Derecho Penal guatemalteco, parte general y partes especial. (s.e); Guatemala: 2,003 Ed. Magna terra, décimo octava edición.

Navarro Batres, Tomas Baudilio, Cuatro Temas de Derecho Penitenciario, Guatemala 1981 Tipografía Nacional

Neuman, Elías. El Estado Penal y la Prisión-Muerte. Buenos Aires. Ediciones Universidad, 2001

Solis Oliva, Juan carlos. El control Jurisdiccional de la Ejecución de la Pena.

Una necesidad en el sistema Penitenciario de Guatemala. Guatemala diciembre 1995

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala. (1985)

Congreso de la República de Guatemala. Ley del organismo judicial. Decreto 2-89

Congreso de la República de Guatemala. Código Penal. Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal. Decreto número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. Ley de Redención de Penas Decreto 56-69

Congreso de la República de Guatemala. Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006

Reglamento de la Ley del sistema Penitenciario Acuerdo 513-2011.